

Sobre 195

Inoy. 283 y 1128
Vence: 18.8.17.



**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS,
MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS
PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LAS CABECERAS
DE CUENCA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular la conservación y protección de las cabeceras de cuenca, incorporando en el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca, a fin de evaluar la implementación de medidas especiales para su protección y conservación según su vulnerabilidad.

Artículo 2. Modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

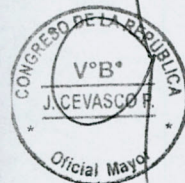
Modifícase el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

“Artículo 75. Protección del Agua

(...)

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.

La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un **Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca**”.



Usuario: 08983

Despacho Presidencial

Oficina de Atención al Ciudadano

26/07/2017 15:52:44

Expediente: **17-018020** Clave: **BMJE**

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas : www.presidencia.gob.pe

Teléfono: 3113900 Anx. 5980 5981





DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de la norma reglamentaria

La Autoridad Nacional del Agua adecuará la norma reglamentaria a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los noventa (90) días contados desde su vigencia.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo para elaboración de Marco Metodológico

La Autoridad Nacional del Agua, con participación de los sectores competentes, debe elaborar el Marco Metodológico al que hace referencia el artículo 75, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días, contados desde la vigencia de la presente ley.



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diecisiete.*

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA